



MENDOZA, 30 de Marzo de 2.021.-

## RESOLUCIÓN N° 027-2021

**VISTA** el acta de fecha 30 de Marzo de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario impulsar la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, informes técnicos y presentaciones en congresos y otros eventos científicos por parte de nuestra comunidad de docentes investigadores, estudiantes y becarios.

Que mediante Resolución N° 22/2020 se aprobó el Plan de Incentivos para la Producción y Difusión Científica en la Universidad Champagnat para el período 2020-2023, presentado por la Secretaría de Investigación y Extensión (ver Anexo 1).

Que en el marco de dicho plan se propuso generar un sistema de estímulo monetario a la producción intelectual científica y técnica que pueda ser verificada mediante documentos o certificaciones que informen de la existencia de tal producción.

Que el referido sistema de estímulos tiene como principal objetivo incrementar la cantidad y calidad de la producción y difusión de conocimiento intelectual científico y técnico a partir del otorgamiento de incentivos monetarios a los docentes investigadores, estudiantes y becarios de las carreras de Abogacía y Contador Público, atendiendo las particularidades de las diferentes prácticas disciplinarias, las diferentes formas de hacer ciencia hacia el interior de las mismas y los diversos grados de madurez científica de las unidades académicas.

Que se entiende por producción intelectual a las publicaciones originales en revistas de



- 2 -

## RESOLUCIÓN N° 027/21

divulgación científica; libros y capítulos de libro resultados de investigaciones; presentación de ponencias en congresos y reuniones científicas y publicación de informes técnicos.

Que a los efectos de calcular el pago de los incentivos económicos se tendrán en cuenta una serie de categorías definidas en base a los criterios establecidos por la Secretaría de Investigación y Extensión, entre los cuales se destaca a) que la publicación se realice en una revista, congreso o reunión científica que cumpla con estándares mínimos de calidad académica y se corresponda con la disciplina del/los docente/s investigador/es, estudiante/s y becarios a los efectos de posicionar la producción científica de la Facultad y Universidad en el área disciplinar a nivel nacional o internacional y b) que la publicación se encuentre ligada a las líneas de investigación definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión y los Consejos Directivos de cada unidad académica.

Que los objetivos perseguidos por el Sistema de Incentivos a la Producción y Difusión de Conocimiento Científico se enmarcan en los objetivos estatutarios de la Universidad.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo n° 9 inc. j) del Estatuto de la Universidad Champagnat aprobado por Res. N° 2442/13 del Ministerio de Educación de la Nación;

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT  
RESUELVE:**

**Artículo 1°**- Apruébese el Sistema de Incentivos para la Producción y Difusión Científica en la Universidad para el año 2021, presentado por la Secretaría de Investigación y Extensión de la Universidad, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.



- 3 -

## RESOLUCIÓN N° 027/21

**Artículo 2°**- El total a erogar en concepto de incentivos a publicaciones durante el año 2021 será de hasta \$200.000 anuales. En caso que el monto total correspondiente a las solicitudes que hubieran sido aprobadas supere el presupuesto establecido, los montos correspondientes a todas las solicitudes que surgieran de la aplicación de lo establecido en el Anexo I se reducirán en idéntica proporción de manera que el total a erogar se corresponda con lo presupuestado.

**Artículo 3°**- Publíquese. Comuníquese a quien corresponda. Regístrese. Archívese.



Rector  
Universidad Champagnat

UNIVERSIDAD  
CHAMPAGNAT



**ANEXO I**

**Sistema de incentivos para la Producción y Difusión  
Científica UCh 2021**

**Art. 1°:** Otorgar un incentivo monetario a los docentes, estudiantes y/o becarios de las Carreras de Derecho y Contador Público de la Universidad Champagnat cuando publiquen artículos en revistas científicas, libros, capítulos de libros, cuando presenten ponencias en congresos y reuniones científicas y/o publiquen informes técnicos, siempre y cuando la producción intelectual cumpla con los estándares definidos por la Secretaría de Investigación y Extensión. Queda excluido el pago de incentivos monetarios a la publicación de notas de opinión, comentarios editoriales, reseñas y resúmenes de libros.

**Art. 2°:** Se entiende por producción intelectual a las publicaciones originales en revistas de divulgación científica; libros y capítulos de libro; presentación de ponencias en congresos y reuniones científicas y publicación de informes técnicos.

**Art. 3°:** El pago de incentivos se realizará en base a las categorías definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión para la ponderación de producciones intelectuales, vinculadas con el cumplimiento de estándares mínimos de calidad académica y científica, con el nivel de vinculación de la revista, editorial o reunión científica con la disciplina del/la autor/a y con el nivel de vinculación de la publicación con las líneas de investigación definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión y los Consejos Directivos de cada unidad académica. El otorgamiento de incentivos monetarios no es automático, sino que se requiere la revisión y aprobación de la Secretaría de Investigación y Extensión.



**Art. 4°:** Como máximo, se pagará un total de \$10.000 por publicación, monto que podrá disminuir dependiendo de las características de la producción intelectual, de acuerdo a los criterios y categorías establecidas por la Secretaría de Investigación y Extensión. En caso de producciones intelectuales en coautoría, lo que recibirá cada coautor surgirá de dividir el monto del incentivo por publicación por el número de coautores. Sólo tendrán derecho a recibir este porcentaje del incentivo los autores y coautores que al momento de la publicación revistan como docentes, estudiantes y/o becarios en las carreras de Abogacía y/o Contador Público de cualquiera de las sedes de la Universidad Champagnat. Cuando solo uno de los profesores, investigadores o becarios perteneciera a la Universidad, se abonará lo que corresponda al proporcional a su participación.

**Art. 5°:** A los efectos de determinar el monto a abonar por artículo en revista científica, libro, capítulo de libro, informe técnico y/o ponencia se utilizarán los siguientes criterios y categorías:

a. Incentivos para la publicación de artículos o informes técnicos en revistas.

Con especial énfasis en la publicación de artículos o informes técnicos en revistas científicas pertenecientes al área disciplinar del/la autor/a, con referato e indexadas en directorios, índices y rankings nacionales e internacionales como Latíndex nivel Catálogo, REDALyC e índices similares. Se distingue entre las siguientes categorías:

- i. Categoría 1: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar, sin referato y no indexada (10%).
- ii. Categoría 2: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar, sin referato y no indexada (20%).



- iii. Categoría 3: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar, con referato y no indexada (30%).
- iv. Categoría 4: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar, con referato y no indexada (40%).
- v. Categoría 5: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar, con referato e indexada (50%).
- vi. Categoría 6: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar, con referato e indexada (60%).
- vii. Categoría 7: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar y líneas de investigación en vigencia en la Unidad Académica, con referato e indexada (70%).
- viii. Categoría 8: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar y vinculada con las líneas de investigación en vigencia en la Unidad Académica, con referato e indexada (80%).
- ix. Categoría 9: Artículo o informe técnico en revista nacional perteneciente al área disciplinar, de alto impacto científico y vínculo con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato e indexada en directorios e índices como SCImago, Web of Science ISI, SCOPUS, ERIH, ScieLO, Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas del CAICYT y similares (90%).
- x. Categoría 10: Artículo o informe técnico en revista internacional perteneciente al área disciplinar, de alto impacto científico y vínculo con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato e indexada en directorios e índices como SCImago, Web of Science ISI, SCOPUS, ERIH, ScieLO, Núcleo Básico



de Revistas Científicas Argentinas del CAICYT y similares (100%).

b. Incentivos para la publicación de libros.

Con especial énfasis en la publicación de libros de calidad por parte de editoriales reputadas y reconocidas en el respectivo campo disciplinar por su circulación, nivel de consulta e impacto social y científico. Se distingue entre las siguientes categorías:

- i. Categoría 1: Libro de texto o manual vinculado al área disciplinar (30%).
- ii. Categoría 2: Libro de texto o manual perteneciente al área disciplinar (35%).
- iii. Categoría 3: Libro de divulgación científica vinculado al área disciplinar (40%).
- iv. Categoría 4: Libro de divulgación científica perteneciente al área disciplinar (45%).
- v. Categoría 5: Libro de investigación científica vinculado al área disciplinar (50%).
- vi. Categoría 6: Libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar (55%).
- vii. Categoría 7: Libro de investigación científica vinculado al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (60%).
- viii. Categoría 8: Libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar y vinculado con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (65%).
- ix. Categoría 9: Libro de investigación vinculado al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (70%).
- x. Categoría 10: Libro de investigación perteneciente al área disciplinar y vinculado



con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (80%).

c. Incentivos para la publicación de capítulos de libros. Con especial énfasis en la publicación de capítulos de libros de calidad por parte de editoriales reputadas y reconocidas en el respectivo campo disciplinar por su circulación, nivel de consulta e impacto social y científico. Se distingue entre las siguientes categorías:

- i. Categoría 1: Capítulo de libro de texto o manual vinculado al área disciplinar (20%).
- ii. Categoría 2: Capítulo de libro de texto o manual perteneciente al área disciplinar (25%).
- iii. Categoría 3: Capítulo de libro de divulgación científica vinculado al área disciplinar (30%).
- iv. Categoría 4: Capítulo de libro de divulgación científica perteneciente al área disciplinar (35%).
- v. Categoría 5: Capítulo de libro de investigación científica vinculado al área disciplinar (40%).
- vi. Categoría 6: Capítulo de libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar (50%).
- vii. Categoría 7: Categoría 5: Capítulo de libro de investigación científica vinculado al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (55%).
- viii. Categoría 8: Categoría 6: Capítulo de libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar y vinculado con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (60%).
- ix. Categoría 9: Capítulo de libro de investigación vinculado al área disciplinar y



a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (65%).

- x. Categoría 10: Capítulo de libro de investigación perteneciente al área disciplinar y vinculado a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (70%).

d. Incentivos para la publicación en congresos y reuniones científicas.

- i. Categoría 1: Congresos y/o reuniones científicas generales, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (20%).
- ii. Categoría 2: Congresos y/o reuniones científicas generales, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (25%).
- iii. Categoría 3: Congresos y/o reuniones científicas especializadas y vinculadas con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (30%).
- iv. Categoría 4: Congresos y/o reuniones científicas especializadas y vinculadas a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (35%).
- v. Categoría 5: Congresos y/o reuniones científicas internacionales sobre temáticas generales, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (40%).
- vi. Categoría 6: Congresos y/o reuniones científicas internacionales sobre temáticas generales, vinculadas al área disciplinar y a



- las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (45%).
- vii. Categoría 7: Congresos y/o reuniones científicas internacionales especializadas, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (55%).
- viii. Categoría 8: Congresos y/o reuniones científicas internacionales especializadas, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (60%).

Para todos los casos, se otorgará un plus de 20% sobre el monto del incentivo correspondiente cuando la publicación o ponencia sea en idioma inglés.

**Art. 6°:** A los efectos de tramitar el pago del incentivo deberá presentarse una nota dirigida a la Secretaría de Investigación y Extensión solicitando el pago del incentivo, junto con el Formulario que obra en Anexo II y copia de la producción intelectual publicada o presentada en eventos científicos junto con las correspondientes probanzas que acrediten la publicación y/o la aceptación del trabajo por parte del comité organizador del evento y de la presentación posterior de la ponencia.

**Art. 7°:** La solicitud para el pago de incentivos deberá presentarse entre el 01 de febrero y el 30 de noviembre inclusive. Todas las solicitudes que resulten aprobadas durante los meses de febrero a junio inclusive se abonarán de manera conjunta en el mes de agosto, mientras que las solicitudes que resulten aprobadas entre los meses de julio y noviembre inclusive se abonarán en el mes de marzo del año siguiente.

**Art. 8°:** Para aprobar el pago será requisito que se cite a la Universidad Champagnat en el artículo, libro, capítulo de



libro, informe técnico y/o ponencia y que la Universidad Champagnat aparezca como única filiación institucional del docente investigador, estudiante y/o becario autor/a de la producción intelectual. Sólo se podrá agregar como filiación institucional adicional al CONICET y sus centros asociados. En este último caso, la filiación a la Universidad Champagnat deberá figurar en primer lugar, en total consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Investigación de la Universidad, aprobado por Res. N° 16/2019. En caso de que figurase una dirección de correo electrónico debe ser de la UCh o personal y no de otra universidad o institución.

**Art. 9°:** No corresponderá el pago del incentivo por publicación cuando el autor o algún coautor forme parte del Comité Editorial, Comité Organizador u órgano similar del congreso, revista o libro en la que se publicó el artículo. Tampoco corresponderá el pago del incentivo para miembros del equipo de gestión del rectorado y unidades académicas de la Universidad Champagnat.

**Art. 10°:** El pago de incentivos solo se aplicará a las producciones intelectuales publicadas o presentadas a partir de la aprobación de la presente resolución. No se le dará curso a los pedidos de incentivo que se realicen con fecha posterior a los seis meses de la publicación del artículo, libro, capítulo de libro, informe técnico y/o presentación de la ponencia.



- 12 -

RESOLUCIÓN N° 027/21

**ANEXO II**

**Solicitud de Incentivo por Producción y Difusión Científica**

Nombre y DNI del autor/a/es:

.  
. .  
. . .

Carrera y Sede:

Correo electrónico:

Título del artículo, ponencia, informe, libro o capítulo de libro:

Nombre de la revista, editorial, congreso: (detallar ISSN, ISBN)

Categoría:

Fecha de publicación: (día/mes/año)

Firma/s: